REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Prueba Anticipada Ref. 11001-40-03-036-2022-00582-00.

En atención a lo previsto en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, se niega el recurso de reposición interpuesto comoquiera que la providencia recurrida no contiene puntos no decididos en el anterior, pues el eje central es nuevamente el domicilio de la parte solicitante para establecer la competencia de esta sede judicial para conocer de la prueba solicitada.

De otro lado, dado que las normas que regulan las pruebas extraprocesales y la práctica de interrogatorio de parte no establecen que el auto que las rechace por competencia sea apelable, aunado a que el canon 321 tampoco prevé que dicha decisión sea susceptible de apelación, se deniega alzada interpuesta de forma subsidiaria.

En firme este auto, por Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en el auto inmediatamente anterior.

Notifíquese,

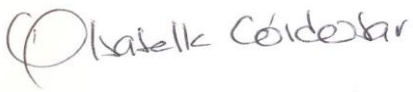

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***10 de noviembre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR